

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevada a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 166.

#### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

*Dentro de breves días, quizá dentro de algunas horas, arribarán a vuestros hermosos puertos, en busca de un lenitivo a sus dolores, algunos de los valientes que en los desfiladeros de Somorrostro han sellado con su sangre el amor que profesan a la causa de la libertad, que es el de la civilización.*

*Si la caridad es siempre grata a los ojos de la Providencia; si en todas las ocasiones de la vida es dulce y consolador derramar sobre nuestros semejantes el bálsamo de ese nobilísimo sentimiento; nunca como en las presentes circunstancias debemos agotarlo, porque al restañar la sangre de nuestros soldados, no sólo cicatrizamos las heridas de la patria, sino que velamos por la conservación del elemento más poderoso que hoy garantiza nuestro modo de ser, y que nos permite vivir la vida de los pueblos libres.*

*Pequeña es, en verdad, la retribución que de la patria exigen los que en aras de su reposo acaban de derramar la sangre a torrentes, pasando por toda clase de sufrimientos y penalidades; y yo que creo interpretar fielmente los sentimientos del Gobierno, que son los de la inmensa mayoría de los españoles, no vacilo en dirigirme a los habitantes de esta provincia para que cada uno en la medida de sus fuerzas, contribuya con su óbolo a la realización de tan levantados y patrióticos fines.*

*La caridad, que todo lo dulcifica y engrandece, no ha menester de ostentosas manifestaciones para*

*producir el bien que de su exencia se desprende: desde la modesta hía hasta el sencillo vendaje; desde la reparadora muleta hasta el descansado apósito; desde el humilde tablado hasta la elegante cama de acero; desde la tosca manta hasta el mullido colchon; desde el trabajo personal, en fin, hasta el calmante medicamento; todo es aceptable en este certámen de piedad, todo es agradable a los ojos de la patria angustiada, que hoy llora la pérdida de sus más predilectos hijos.*

*En tal concepto, yo, que creo conocer los nobles sentimientos que os animan, os ruego en nombre de esa madre común que acudais solícitos, bien a depositar en el Hospital provincial todos los efectos que las circunstancias reclaman y vuestra caridad os aconseje, bien a dulcificar con vuestros cuidados y consuelos la triste suerte de los que padecen por nuestra libertad.*

Oviedo Abril 4 de 1874.—El Gobernador civil, Daniel Valdés.

Circular núm. 167.

Por acuerdo de la Comisión provincial, fecha 28 de Marzo último, se dan las gracias a D. Juan Menendez Jove, vecino de esta capital, como testamento del difunto Sr. D. Joaquín Martínez Bustamante, por el donativo a favor del Hospicio provincial de 750 pesetas.

Al hacer público este acto no puedo menos, por mi parte, de dar las más atentas gracias al mencionado señor, por el distinguido favor que ha dispensado a tan benéfico asilo, con el predicho donativo.

Oviedo 4 de Abril de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

## COMISION PROVINCIAL

Lista de suscripción para socorrer a los heridos del ejército del Norte.

Rs. vn. cts.

Suma anterior. . . 24.302,20

*Concejo de Carreño.*

Don Hermenegildo García Barrosa, Alcalde-presidente, 40; Manuel Busto Perez, primer teniente, 40; José María Pola Alas, tercer teniente, 40; Bernardino Muñiz, regidor síndico, 20; Anselmo Lopez Prendes, vocal, 10; Antonio García Barrera y Prada, id., 40; M. Rodríguez Lacin, id., 10; José Rodríguez Lacin, idem, 8; Alvaro Prendes Hévia, 10; José Manuel Muñiz, id., 10; Evaristo del Busto, oficial de la secretaría 10; Sr. Juez municipal 20; Facundo Rodríguez Busto 40; Eusebio Elorrieta, 20; Rita García Barrosa, viuda, 20; Joaquina García Barrosa, id., 10; Angel Antonio Arias de Cartavio, 10; Marcos Moran, 8; José González Posada, 8; Eugenia del Busto, viuda, 8; Francisca del Rey, id., 8; José Menendez Corvera, 8; José Fernández Rocas, alguacil del Juzgado municipal, 5; Antonio Serrano, 8; Bernardo Alfajome, 4; Fermina García Muñiz, viuda,

4; María Suarez Otero, id., 4; Josefa del Busto, 4; Máximo Fernández Luanco, 4; Josefa Cruzado y Cantillo, 4; José María Muñiz, 2; Segunda García Barrosa, 2; Martina Avellanal, 2; Josefa Muñiz Santiago, 2; Félix González Posada, 2; José Muñiz Valle, 2; Manuel Artime, 4; Balvina Vega Leon, viuda, 1; Ramon Menendez Corvera, 1; Carlota Muñiz Peran, viuda, 1; José Gregorio Lopez, 1; Josefa Alvarez García, 1; María Artime, 1; José Menendez Prendes, 1; Teresa Avellanal, 0,50; Bernardo Artime, 0,48; Lino Muñiz, 0,24; Entregado por D. Ramon del Busto, Alcalde de barrio de Logrezana, recaudado de varios vecinos de aquella parroquia, 54.

—Total. . . 513,22

D. Manuel González Valdés, diputado provincial.

200

*Concejo de El Franco*

Don Nicanor Ron, Alcalde, 100; Eugenio Bedia, primer teniente, 60; Antonio Villamil, síndico, 20; Luis Gayol, concejal, 20; José Ron Villamil, id., 20; Salvador Gudín, id., 20; Manuel Castropol y Trelles, id., 40; Bernardo Carvajal y Trelles, id. 100; José Villamil

Louredal, id., 20; José Perez Presno, id., 20; José Mendez de la Vega, Secretario de Ayuntamiento, 20; Bernardo Sierra, Depositario, 40; Rafael Alonso, Secretario del Juzgado municipal, 20; Ignacio Castañeira, 20; Francisco Mendez del Chao, 4.—Total.

524

Total. 25.539,42

(Se continuará.)

BENEFICENCIA.

Cuestacion de Semana Santa.

Seguendo la Comision provincial la costumbre establecida en años anteriores, y para que el vecindario de esta capital tenga el debido conocimiento, ha dispuesto que se publique debidamente el resultado que ofreció la cuestacion hecha por señoras en varios templos de esta ciudad, durante los solemnes dias de Jueves y Viernes Santo del corriente año, cuyos productos serán aplicados por la misma Comision provincial al socorro de los asilos de Beneficencia confiados al cuidado de la Excm. Diputacion:

TEMPLOS.	Jueves Santo.		Viernes Santo.		Total.	
	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
En San Tirso.	3.122,48		72,66		3.195,14	
San Francisco (hoy San Juan.)	1.467		147		1.614	
San Isidoro.	1.305		58,50		1.363,50	
Hospicio Provincial. = Recogido por las Señoras Hermanas de Caridad.	5.894,48		278,16		6.172,64	
	422,50		114		536,50	
	6.316,98		392,16		6.709,14	

Con este motivo dispuso la misma Comision provincial tributar desde luego las mas espresivas y cumplidas gracias á todas y cada una de las dignas señoras de esta poblacion que tan espontáneamente se han prestado á ejercer sus caritativos oficios en favor de los desgraciados que se albergan en los establecimientos de Beneficencia de la capital.

Al propio tiempo, y reconociendo la notoria piedad de los vecinos de la misma, debe tambien manifestarles la mas profunda gratitud por las limosnas con que han contribuido en esta ocasion, movidos de sus benéficos sentimientos para con el pobre enfermo y desvalido.

Oviedo 4 de Abril de 1874.—El Vice-presidente de la Comision, Eduardo Castaño, =El Secretario, Ignacio España.

Arbitrios municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comision provincial designa el dia 7 de Abril próximo para revkar un acuerdo del Ayuntamiento de Mieres, apelado por D. Manuel Alonso y Gutierrez, sobre introduccion sin aviso prévio al rematante de varios cascos y pellejos de vino.

Oviedo 31 de Marzo de 1874.—El vice-presidente, Eduardo Castaño.

Sesion extraordinaria del 5 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las diez bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Sres. Castaño, Figares y G. Bernardo, se ocupó la Comision en el examen y revision de las escepciones del cupo de Gijon en la forma siguiente:

Gijon.—Cándido Menendez Hévia, fué revisada su escepcion del párrafo 2.º, art. 76 de la ley, y para mejor resolver se acordó ampliar las actuaciones con el objeto de justificar todos los extremos de ella, consignando los testigos la razon que tengan para decir que hace mas de siete años se ignora el paradero del ausente.

Francisco Diaz Gonzalez, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó que se justifiquen todos los extremos.

Dámaso Suarez, revisada su escepcion del párrafo 1.º y prévio reconocimiento del padre, que fué considerado impedido para el trabajo por los facultativos, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano casado.

Eulogio Manzanedo Menendez, revisada su escepcion del párrafo segundo, se acordó para resolver en ella que se acredite á medio de certificacion del amillaramiento, el estado de fortuna de la madre y el civil y de fortuna tambien del hermano que se dice casado.

Ramon Muñiz, revisada su escepcion del párrafo 1.º y prévio reconocimiento del padre, se acordó que se acredite por el amillaramiento el estado de fortuna del mismo.

Tomás Alvarez Argüelles, revisada su escepcion del párrafo 1.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre por el amillaramiento.

Baldomero Canal Menendez, revisada su exencion del párrafo 1.º y prévio reconocimiento del padre, se acordó para mejor resolver, que se justifiquen todos los extremos de dicha escepcion, menos el impedimento del padre.

Lorenzo Argüelles Meana, revisada su escepcion del párrafo 1.º y prévio reconocimiento del padre, se acordó para mejor resolver que se acredite el estado de fortuna de este y la cualidad de único.

Facundo Alvarez Menendez, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó suspender el fallo para otro dia.

Juan Sua ez Vigil, reclama su escepcion del párrafo 2.º y vistas las actuaciones, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo, á quien se advirtió el derecho de apelacion.

Joaquin Gonzalez Tuya, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre á medio del amillaramiento.

José Menendez Suarez, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó acreditar el estado de fortuna de la madre y por nota del párroco la menor edad de los hermanos.

José Canal Cuesta, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

José Soto Fernandez, reclama la escepcion del párrafo 1.º Reconocido el padre y considerado por los facultativos impedido, se acordó con vista de las actuaciones revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar esceptuado al mozo.

Manuel Hévia Suarez, revisada su escepcion del párrafo 1.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre á medio del amillaramiento, y el civil y de fortuna tambien del hermano.

Higinio Alvarez Pola, revisada su exencion del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre á medio del amillaramiento y de la contribucion industrial que paga, y que venga nota del párroco respecto á la edad de los hermanos.

José Alvarez Garcia, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó que se precisen los auxilios que el mozo presta á la madre.

Manuel Alvarez Gonzalez, revisada su escepcion del párrafo 1.º y reconocido el padre á quien consideran los facultativos apto para el

trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo. Se le advirtió el derecho de apelacion.

Dionisio Puente, revisada su escepcion del párrafo 1.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre, y el civil y de fortuna de los hermanos que se dicen casados.

José Medio Alvarez, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre, el civil y de fortuna del hermano casado, y que venga nota del párroco respecto á la edad del mayor de los menores.

Primitivo Santirso Menendez, fué revisada su escepcion del párrafo primero, y se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre y el civil y de fortuna del hermano casado.

Manuel Suarez Camin, revisada su escepcion del párrafo 1.º y reconocido el padre á quien consideran impedido los facultativos, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre por el amillaramiento y la menor edad del hermano.

Ange Alvarez Garcia, revisada su escepcion del párrafo 1.º y reconocido el padre á quien consideran los facultativos impedido para el trabajo, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre á medio del amillaramiento.

Ramon Bionda Alvarez, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando esceptuado al mozo.

Francisco Fernandez, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre y el civil y de fortuna de los hermanos casados.

Manuel Garcia Martinez, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Lorenzo Menendez Entralgo, revisada su escepcion del párrafo 1.º y reconocido el padre, á quien consideran los facultativos impedido para el trabajo se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre.

Francisco Perez Diaz, revisada su escepcion del párrafo 2.º, se acordó que se acredite la forma en que el mozo prestó auxilios á la madre y l s diligencias que se hubiesen practicado para averiguar el paradero del ausente.

Sabino Muñiz Moran, revisada su escepcion del párrafo 1.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre.

Faustino de la Mar Gonzalez, revisada su escepcion del párrafo 1.º, y prévio reconocimiento del padre,

se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre y el civil y de fortuna también de los hermanos casados.

Manuel Canal, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite el estado de fortuna de este por medio del amillaramiento.

Manuel Rodríguez Sánchez, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Lucas Moriyon Casó, revisada su excepción del párrafo 1.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Marcos González Salas, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Vicente Menéndez, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre y el civil y de fortuna de los hermanos casados.

Miguel Moran Menéndez, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite el estado de fortuna de este y el civil y de fortuna de los hermanos.

José González Entrialgo, revisada su excepción del párrafo 1.º, se acordó para resolver que venga a reconocimiento el padre.

Miguel Vega Fernández, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó que se justifique la forma del auxilio prestado por el mozo a su madre.

Agustín Muñiz Álvarez, reclama la excepción del párrafo 2.º y examinadas las actuaciones se acordó por lo que resulta confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo se le advirtió el derecho de apelación.

Manuel Álvarez Díaz, reclama también la excepción de mantener a unos tíos; y vistas las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo: se le advirtió el derecho de apelación.

Isaac Acebal Vizcaino, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó que se precise la forma y época de los auxilios prestados por el mozo a la madre.

Tomás Suárez Muñiz, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo.

José González González, revisada su excepción del párrafo 10, se acordó confirmar el fallo del Ayun-

tamiento declarando exceptuado al mozo.

Agustín Cifuentes Casó, revisada su excepción del párrafo 1.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre y el civil y de fortuna de los hermanos casados.

Urbano Álvarez, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Severino Menéndez García, revisada su excepción del párrafo 2.º se acordó para mejor resolver que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos casados y que venga al expediente nota de la fecha en que fué al presidio el otro hermano y de la condena que se le hubiese impuesto.

Benito Margolles Pobiones, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo.

Manuel Argüelles Álvarez, reclama su excepción del párrafo 1.º, y vistas las actuaciones se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo: se le advirtió el derecho de apelación.

Rosendo Aceval y Álvarez, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del hermano, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre y la forma y época del auxilio que el mozo le prestó.

Ramón Meana Medina, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano casado.

Manuel Nieto Menéndez, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite el estado de fortuna del mismo y el civil y de fortuna de los hermanos.

José Fano Rienda, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo.

Francisco Cuesta García, revisada su excepción del párrafo 2.º y previo reconocimiento de su hermano, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de otro hermano casado y la forma en que el mozo prestó auxilios a la madre.

Santiago Suárez González, revisada su excepción del párrafo 2.º y previo reconocimiento del hermano, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre.

Ramón Rienda Menéndez, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre que fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo se acordó

revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al mozo.

Francisco Álvarez Álvarez, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite el estado de fortuna de este.

Ramón Hernández Martínez, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre, la forma en que el mozo le prestó los auxilios y el estado civil y de fortuna del hermano casado.

José Díaz García, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó que venga a reconocimiento el hermano.

Isidro González Argüelles, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano.

Rafael Castro Menéndez, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Rufino Rodríguez Suárez Inclán, revisada su excepción del párrafo 2.º, y por lo que resulta de las actuaciones, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo: se le advirtió el derecho de apelación.

Marcelino Díaz Menéndez, revisada su excepción del párrafo 10, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramón Suárez Menéndez, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite su cualidad de único.

Modesto González Álvarez, revisada su excepción del párrafo 1.º en virtud de reclamación del interesado, se acordó por lo que resulta confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo: se le advirtió el derecho de apelación.

Manuel Rendueles Peón, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano casado y se precise la forma y época en que el mozo ha prestado auxilios a la madre.

Indalecio Corujo Piñera, reclama la excepción del párrafo 1.º; y reconocido el padre a quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo. Se le advirtió el derecho de apelación.

José Blanco Rodríguez, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre.

Jesé Menéndez Sánchez, revisada su excepción del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Dimas Álvarez Moran, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre y el civil y de fortuna de los hermanos casados.

Segundo Acebal Suárez, revisada su excepción del párrafo 11, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel García Entrialgo, reclama la excepción del párrafo 1.º y reconocido el padre a quien consideran los facultativos impedido para el trabajo, se acordó para mejor proveer que se acredite la menor edad de los hermanos.

Daniel Peón Medio, revisada su excepción del párrafo 10 y por lo que resulta de las actuaciones se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo. Se le advirtió el derecho de apelación.

Manuel Rodríguez López, revisada su excepción del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesión extraordinaria del 6 de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta a las diez con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Figares y García Bernardo se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Prosiguió ocupándose la Comisión de incidencias de la reserva, y previo nombramiento de los facultativos Don R. Sarandeses y D. F. Longoria procedió en la forma siguiente.

Grado.—Luis Sánchez Díaz: fué reconocido con vista del expediente y declarado inútil.

Siero.—Rafael Cañal: fué reconocido con vista de su expediente justificativo y declarado inútil.

Santo Adriano.—José Álvarez García: que estaba de observación, fué reconocido y declarado útil.

Cabrales.—Juan Vicente Guerra y Pérez: que estaba de expediente, fué reconocido y declarado inútil.

Cangas de Tineo.—Benito Gancedo: que estaba de expediente, fué reconocido y declarado pendiente de curación.

Gijón.—Manuel Argüelles: que pidió reconocimiento, fué sometido a él y declarado pendiente de expediente justificativo.

Llanes.—Victor Gavito: que estaba de observación, fué reconocido y declarado inútil.

Langreo.—José Fernández Argüelles: que estaba de observación, fué reconocido y declarado inútil.

Villaviciosa.—Antonio Alonso Moro: que estaba de observación, fué reconocido y declarado inútil.

Santo Adriano.—José Antonio Fernández Suárez: que estaba de observación, fué reconocido y declarado inútil.

Cabrales.—Ricardo Díaz y Díaz: que estaba de observación, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

*Juzgado de primera instancia de Rivadeo.*

D. Pedro Lopez Osorio, Escribano y actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido judicial de Rivadeo,

Certifico: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se instruyó causa criminal de oficio en sumario, contra Pedro Lopez San Pedro y Quintana, José Antonio Pastur, Manuel Cancelos, vecinos del concejo de Taramundi, partido judicial de Castropol, y Jorge Perez ó Fernandez, conocido por el Estudiante, de la ciudad de Lugo, sobre delito de rebelion en sentido carlista; en cuyo procedimiento se dictó el auto que á la letra dice:

«En la villa de Rivadeo, á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Camilo Quiroga Pallín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mi Escribano dijo:

Resultando que en la noche del nueve de Agosto último estuvieron armados con carabinas y trabucos en la parroquia de Conforto, y pasaron por las de Villaboa, Villaodril y Villamé, las cuatro de este partido, con direccion á la de Taramundi, del inmediato de Castropol, en Asturias, Pedro Lopez San Pedro y Quintana, José Antonio Pastur, Manuel Cancelos, vecinos del concejo de dicho Taramundi; Jorge Perez ó Fernandez, conocido por el Estudiante, de la ciudad de Lugo, y otros hasta el numero de diez y seis ó veinte que componian la partida carlista que mandaba Manuel Torbiso, alias Plantas, actualmente indultado:

Resultando que recibidos en el siguiente dia diez el despacho telegrafico del Juzgado municipal de Mondaró, folio primero, y el oficio del Juzgado municipal de Villabrid, folio cuarto, participando el suceso, se procedió á instruir las oportunas diligencias en averiguacion del hecho:

Resultando que apareciendo comprobado por las practicas que se detabieron como cosa de media hora en dicha parroquia de Conforto á provistarse de viveres: que dieron á don Juan Pimentel varios sablazos que no le impidieron trabajar ni precisaron asistencia facultativa, obligándole á pasarlos á castillos por el rio Eo, folios cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y siete, y que llevaron al Párroco de Judán, don Vicente Valdés, los dos fascículos que menciono á los

cuarenta y ocho y siguiente, fue declarado procesados á aquellos y se decretó su prision provisional, folios cincuenta y cinco y cincuenta y seis:

Resultando que por hallarse ausentes con ignorado paradero se acordó, folio ciento treinta y dos, buscarlos y llamarlos por requisitorias, que se publicaron é insertaron en los sitios y periodicos oficiales que previene el artículo ciento treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Considerando que el término señalado en las mencionadas requisitorias ha trascurrido, sin que los procesados se presentasen ni fueren habidos:.

Considerando que se practicaron cuantas diligencias se creyeron conducentes á la conclusion del sumario, y los ofendidos Pimentel y Valdés renunciaron á tomar parte en él:

Considerando que su conocimiento no es de la competencia de este Juzgado, por cuanto el delito de rebelion que la motiva tiene señalada penalidad superior á la de correccional:

Vistos los artículos ciento veinte y ocho, ciento treinta y tres, quinientos treinta y siete, quinientos treinta y nueve, de la expresada ley de Enjuiciamiento criminal, y el Real decreto de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—De conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, sustituto, debia declarar y rebelde á los Pedro Lopez San Pedro y Quintana, José Pastur, Manuel Cancelos y demás que componian la indicada partida carlista; y terminado este sumario, mandando elevarlo á la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio por conducto de Ilmo Sr. Presidente, poniéndolo antes en conocimiento del Promotor fiscal, y emplazándolo, lo propio que á los procesados, para que dentro de diez dias acudan ante ella á usar de su derecho, practicándose dicho emplazamiento á los procesados por edictos que se insertan en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de las provincias de Oviedo y Lugo.

Y por este auto así lo determino y firma su señoría de que yo Escribano doy fé.—Camilo Quiroga.—Ante mi Pedro Osorio.

Para que el auto inserto se notifique á los procesados Pedro Lopez San Pedro y Quintana, José Antonio Pastur, Manuel Cancelos, Jorge Perez ó Fernandez, conocido por el Estudiante, y demás que componian, en numero

de diez y seis ó veinte, la partida carlista mandada por Manuel Torbiso (.) Plantas, que se hallan en rebeldia, á quienes se emplaza para que dentro del término de diez dias comparezcan ante la Excm. Sala de lo criminal de este distrito de la Coruña; prevenidos de que si no lo hicieren les pararán los perjuicios que haya lugar, espido la presente cédula en Rivadeo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano actuario, Pedro Osorio.

*Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.*

El Licenciado D. Bernardo Martinez Valle, Juez municipal de esta villa de Cangas de Tineo, Provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este Juzgado se celebró juicio verbal á instancia de doña Joaquina Gonzalez, Viuda y vecina de esta villa, contra don Juan Pelaez, vecino de Villagimada, en este término, en reclamacion de trescientos veinte reales; en cuyo juicio recayó la sentencia que á la letra dice:

*Sentencia.*

«En la villa de Cangas de Tineo á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Licenciado don Bernardo Martinez Valle, Juez municipal de este término, por ante mi Secretario dijo: que ha visto el acta de juicio verbal anterior promovida por doña Joaquina Gonzalez, viuda, y vecina de esta villa, contra don Juan Pelaez, vecino de Villagimada, y en rebeldia del mismo, en reclamacion de trescientos veinte reales.

Resultando que la demandante doña Joaquina Gonzalez reclama al demandado don Juan Pelaez, trescientos veinte reales procedentes de grano como fiador y principal pagador de don Francisco Miranda de Villabasil de Sierra.

Resultando que para probar la certeza de la deuda presentó dos testigos, los que deponen ser cierta la reclamacion que hace la demandante al demandado, y constarles así por haber estado presentes cuando éste llevó á aquella el grano al fiado.

Considerando que dos testigos contestes hacen prueba plena.

Falló: que debia de condenar y condena al demandado don Juan Pelaez, al pago de los trescientos veinte reales con las costas al término de quinto dia, reservándole, el derecho para reclamar del principal deudor, lo que satisfaga por el mismo.

Que se publique esta sentencia

en el *Boletín Oficial* y estrados del Tribunal, caso de no poder notificarse la misma en persona al demandado.

Así lo dijo y firma de que certifico.—Bernardo Martinez Valle.—José Menendez Pando, Secretario suplente.

Y á fin de que se publique esta sentencia en el *Boletín Oficial*, para que llegue á conocimiento del rebelde Juan Pelaez, libro el presente en Cangas de Tineo Marzo diez y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Martinez Valle.—José Menendez Pando, Secretario suplente.

**Parte no oficial.**

**Advertencia.**

Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado febrero, se servirán renovarlo á la brevedad posible, si no quieren dejar de recibirle, pues desde el 15 del presente no serviremos ninguna suscripcion que no esté abonada.

**A los Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

**De actualidad.**

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en esta imprenta.

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.  
*Lanc. núm. 1.*